



Por medio de la cual se da cumplimiento al Acta de Comité de Conciliación y Defensa Judicial No. 101 del 08 de octubre de 2025 y se efectúa el pago de una sentencia judicial proferida por el Tribunal Administrativo del Putumayo el 11 de septiembre de 2025 que confirmo la decisión de primera instancia del 18 de diciembre de 2023 tramitada en el Juzgado 01 Administrativo del Circuito de Mocoa, con radicado Nro. 86001-3333-001-2022-00210.

1

El Gobernador (E) del Departamento del Putumayo, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1437 del 2011, el Decreto 1068 del 2015, la Ordenanza No 168 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que la señora ZONIA DEL SOCORRO VALLEJO QUIROZ, actuando por intermedio de apoderado judicial inicio una demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra de la Nación, Min Educación, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento del Putumayo, con el fin de que se declare la nulidad de los actos administrativos No. 20211090936231 del 29 de abril del 2021, por medio de los cuales el Departamento del Putumayo – Secretaría de Educación Departamental, negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria y en consecuencia se reconozca, liquide y pague la sanción moratoria por no haberse cancelado a tiempo el valor reconocido por concepto de cesantías en la Resolución No. 0713 del 19 de febrero de 2019 y como consecuencia de lo anterior, solicitó condenar a las accionadas a pagar as: (i) La sanción moratoria establecida en el artículo 5 de la Ley 1071 de 2006 desde el día en que se causó la mora hasta el día en que fue realizado el pago; (ii) La indexación de la suma solicitada desde la fecha de pago de las cesantías y hasta la fecha de pago de la sanción moratoria; iii) Los intereses de mora sobre las sumas adeudadas, conforme lo establecido en el artículo 192 del C.P.A.C.A. y iv) Condenar en costas a la parte demandada tal y como lo dispone el artículo 188 del C.P.A.C.A y lo regulado por el Código General del Proceso.

Que, el asunto en primera instancia se tramitó en el Juzgado Primero (01) Administrativo de Mocoa bajo el radicado 810013333001202200210, quienes el 18 de diciembre de 2023 resolvieron **conceder las pretensiones de la demanda**, así:

“(…)

RESUELVE

“PRIMERO: INAPLICAR por ilegal el Decreto 2831 de 2005, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.





RESOLUCIÓN No.
(07 NOV 2025)

425

Por medio de la cual se da cumplimiento al Acta de Comité de Conciliación y Defensa Judicial No. 101 del 08 de octubre de 2025 y se efectúa el pago de una sentencia judicial proferida por el Tribunal Administrativo del Putumayo el 11 de septiembre de 2025 que confirmo la decisión de primera instancia del 18 de diciembre de 2023 tramitada en el Juzgado 01 Administrativo del Circuito de Mocoa, con radicado Nro. 86001-3333-001-2022-00210.

2

SEGUNDO: DECLARAR la nulidad de los actos administrativos Oficios No. 2022107553531 del 07 de marzo de 2022, a través del cual la Fiduciaria La Previsora SA, y el silencio administrativo configurado por la no contestación del derecho de petición presentado ante el Departamento del Putumayo y el FOMAG el 17 de febrero de 2022 a través de los cuales se da respuesta negativa a derechos de petición de reconocimiento y pago de la sanción moratoria establecida en el artículo 5 de la ley 1071 de 2006 a favor del actor.

TERCERO: Como restablecimiento del derecho, se condena al DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, al reconocimiento y pago en favor de la demandante de un día de salario por cada día de retardo a título de sanción moratoria prevista en la Ley 1071 de 2006, por SEIS (6) días de mora, los cuales se liquidarán con base en la asignación básica devengada por la demandante para la anualidad de 2020, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: DECLARAR que no ha operado la prescripción de la sanción moratoria.

QUINTO: DENEGAR las demás pretensiones de la demanda.

SEXTO: ABSTENERSE de condenar en costas, ni agencias en derecho a la parte vencida.

SEPTIMO: DÉSE cumplimiento a esta sentencia en los términos previstos en artículo 192 del CPACA.

OCTAVO: Ejecutoriada esta providencia, se ordena el archivo definitivo del expediente, previas constancias de rigor.

(...)"

Que, en segunda instancia el Tribunal Administrativo del Putumayo, en providencia del 11 de septiembre de 2025, **confirmo la sentencia proferida** por el juzgado 01 administrativo de Mocoa., así:

"(...)





Por medio de la cual se da cumplimiento al Acta de Comité de Conciliación y Defensa Judicial No. 101 del 08 de octubre de 2025 y se efectúa el pago de una sentencia judicial proferida por el Tribunal Administrativo del Putumayo el 11 de septiembre de 2025 que confirmó la decisión de primera instancia del 18 de diciembre de 2023 tramitada en el Juzgado 01 Administrativo del Circuito de Mocoa, con radicado Nro. 86001-3333-001-2022-00210.

RESUELVE

***"PRIMERO.** – CONFIRMAR la sentencia proferida el 18 de diciembre de 2023, por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Mocoa, conforme a las razones expuestas en este proveído.*

***SEGUNDO:** CONDENAR en costas en esta instancia al Departamento del Putumayo, según lo señalado en la parte motiva de esta providencia.*

***TERCERO:** DEVOLVER por la Secretaría de esta Corporación, una vez en firme este proveído, el expediente al Juzgado de origen, previas las constancias en la plataforma SAMAI.*

(...)"

Que el 10 de julio de 2025, el Tribunal Administrativo del Putumayo, expidió constancia indicando que la sentencia quedó debidamente ejecutoriada el 07 de julio de 2025.

Que el 24 de julio de 2025, el Juzgado Primero (01) Administrativo de Mocoa procedió a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho por valor del 4% del valor total y efectivo de la condena, es decir **DIESESETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$17.677,432)**

Que el 11 de septiembre de 2025 el apoderado del demandante radicó petición de cobro de la sentencia con el lleno de requisitos exigidos para el cumplimiento del pago de la sentencia en cuestión.

Que, para el pago de sentencias, el Decreto 1068 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público), en su artículo 2.8.6.5.1. dispone que cuando este sea solicitado por el interesado, deberá cumplir los siguientes requisitos:

"ARTÍCULO 2.8.6.5.1. Solicitud de pago. Sin perjuicio del pago de oficio por parte de la entidad pública, quien fuere beneficiario de una obligación dineraria a cargo de la Nación establecida en una sentencia, laudo arbitral o



Por medio de la cual se da cumplimiento al Acta de Comité de Conciliación y Defensa Judicial No. 101 del 08 de octubre de 2025 y se efectúa el pago de una sentencia judicial proferida por el Tribunal Administrativo del Putumayo el 11 de septiembre de 2025 que confirmó la decisión de primera instancia del 18 de diciembre de 2023 tramitada en el Juzgado 01 Administrativo del Circuito de Mocoa, con radicado Nro. 86001-3333-001-2022-00210.

conciliación, o su apoderado, podrá presentar la solicitud de pago ante la entidad condenada para que los dineros adeudados le sean consignados en su cuenta bancaria. Esta solicitud deberá ser presentada mediante escrito donde se afirme bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado otra solicitud de pago por el mismo concepto, ni se ha intentado el cobro ejecutivo. Para tales efectos se anexará a la solicitud, la siguiente información:

- a. Los datos de identificación, teléfono, correo electrónico y dirección de los beneficiarios y sus apoderados.*
- b. Copia de la respectiva sentencia, laudo arbitral o conciliación con la correspondiente fecha de ejecutoria.*
- c. El poder que se hubiere otorgado, de ser el caso, el cual deberá reunir los requisitos de ley, incluir explícitamente la facultad para recibir dinero y estar expresamente dirigido a la entidad condenada u obligada.*
- d. Certificación bancaria, expedida por entidad financiera, donde se indique el número y tipo de cuenta del apoderado y la de aquellos beneficiarios mayores de edad que soliciten que el pago se les efectúe directamente.*
- e. Copia del documento de identidad de la persona a favor de quien se ordena efectuar la consignación.*
- f. Los demás documentos que, por razón del contenido de la condena u obligación, sean necesarios para liquidar su valor y que no estén o no deban estar en poder de la entidad, incluidos todos los documentos requeridos por el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF-Nación para realizar los pagos."*

De conformidad con lo señalado en el inciso quinto (5º) del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 la solicitud de pago presentada por los beneficiarios dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la providencia judicial, impedirá la suspensión de la causación de intereses, siempre y cuando sea presentada con la totalidad de los requisitos y documentos anteriormente señalados. De igual manera, una vez suspendida la causación de intereses, la misma se reanudará solamente cuando la solicitud sea presentada con la totalidad de los requisitos y documentos de que trata este artículo."



Por medio de la cual se da cumplimiento al Acta de Comité de Conciliación y Defensa Judicial No. 101 del 08 de octubre de 2025 y se efectúa el pago de una sentencia judicial proferida por el Tribunal Administrativo del Putumayo el 11 de septiembre de 2025 que confirmo la decisión de primera instancia del 18 de diciembre de 2023 tramitada en el Juzgado 01 Administrativo del Circuito de Mocoa, con radicado Nro. 86001-3333-001-2022-00210.

Que la solicitud de cobro de sentencia presentada por la Sra. ZONIA DEL SOCORRO VALLEJO QUIROZ a través de su apoderado reunió los requisitos antes referidos, para ello allegó:

1. Solicitud de Cumplimiento de la Sentencia
2. Copia de cedula del solicitante
3. Poder debidamente conferido
4. Declaración juramentada de no existencia de solicitud de pago por el mismo concepto.
5. Copia de cedula y tarjeta profesional del apoderado
6. Copia de la Sentencia de Primera y segunda instancia con constancia de notificación.
7. Constancia de ejecutoria de la sentencia emitida por el Tribunal Administrativo del Putumayo
8. Resolución 3073 del 20 de noviembre de 2020
9. Certificado bancario de ZONIA DEL SOCORRO VALLEJO
10. Constancia de no haber presentado proceso ejecutivo.

Que, el asunto fue puesto en conocimiento del Comité Conciliación y Defensa Judicial del Departamento del Putumayo por la doctora María Del mar Jojoa Acosta el día 08 de octubre de 2025, quien realiza una síntesis de los hechos y en base a la sentencia judicial proferida por el Tribunal Administrativo del Putumayo el 11 de septiembre de 2025 que confirmo la sentencia de primera instancia del 18 de diciembre de 2023 tramitada en el Juzgado 01 Administrativo del Circuito de Mocoa, recomienda pagar.

Que, conforme al acta Nro. 101 del 08 de octubre de 2025 suscrita por los integrantes del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento del Putumayo, se aprueban los siguientes valores:

CONCEPTO LIQUIDACIÓN	VALOR
CONDENA POR SANCION MORATORIA	\$ 441.935,76
CONDENA EN COSTAS	\$ 17.677,432
TOTAL	\$ 459.613,232



Por medio de la cual se da cumplimiento al Acta de Comité de Conciliación y Defensa Judicial No. 101 del 08 de octubre de 2025 y se efectúa el pago de una sentencia judicial proferida por el Tribunal Administrativo del Putumayo el 11 de septiembre de 2025 que confirmo la decisión de primera instancia del 18 de diciembre de 2023 tramitada en el Juzgado 01 Administrativo del Circuito de Mocoa, con radicado Nro. 86001-3333-001-2022-00210.

Que, en total suman **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS CON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$459.613,232)**

Que es deber del departamento reconocer y realizar el pago de la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS CON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$459.613,232)**, por concepto del pago de la sentencia judicial proferida por el Tribunal Administrativo del Putumayo el 11 de septiembre de 2025 que confirmo la decisión de primera instancia del 18 de diciembre de 2023 tramitada en el Juzgado 01 Administrativo del Circuito de Mocoa bajo el radicado 810013333001202200210.

Que el gasto en mención se hará con cargo a la cuenta bancaria denominada **FONDO DE CONTINGENCIAS Y AHORRO ESTABILIDAD FINANCIERA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**, de conformidad con el certificado de fecha 15 de octubre de 2025 expedido por el Tesorero General del Departamento del Putumayo Dr. **GUILLERMO ALEXANDER RAMIREZ SOLARTE**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Dar cumplimiento al Acta de Comité de Conciliación y Defensa Judicial Nro. 101 del 08 de octubre de 2025 por la cual se dispone el pago de la sentencia judicial proferida por el Juzgado 01 Administrativo del Circuito de Mocoa el 18 de diciembre de 2023 confirmada por el Tribunal Administrativo del Putumayo el 11 de septiembre de 2025, con radicado Nro. 860013333001202200210.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR EL PAGO de la suma la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS CON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$459.613,232).**

Las sumas señaladas se pagarán de la siguiente manera:



RESOLUCIÓN No.

425

07 NOV 2025

Por medio de la cual se da cumplimiento al Acta de Comité de Conciliación y Defensa Judicial No. 101 del 08 de octubre de 2025 y se efectúa el pago de una sentencia judicial proferida por el Tribunal Administrativo del Putumayo el 11 de septiembre de 2025 que confirmo la decisión de primera instancia del 18 de diciembre de 2023 tramitada en el Juzgado 01 Administrativo del Circuito de Mocoa, con radicado Nro. 86001-3333-001-2022-00210.

- El 100% del valor total a la fecha de cobro, para la beneficiaria ZONIA DEL SOCORRO VALLEJO QUIROZ, identificada con C.C. No. 59.821734 de Mocoa, la cuenta de ahorros 221001978 del banco BBVA.

PARÁGRAFO: El pago se efectuará con cargo a la cuenta bancaria denominada FONDO DE CONTINGENCIAS Y AHORRO ESTABILIDAD FINANCIERA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, de conformidad con el certificado expedido el 15 de octubre de 2025 expedido por el Tesorero General del Departamento del Putumayo.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (Ley 1437 de 2011), informando que contra el presente no procede recurso alguno por ser acto de ejecución conforme al Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su Expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa, a los **07 NOV 2025**

LUIS FERNANDO PALACIOS ALOMIA

Gobernador (E) del Departamento del Putumayo
Decreto 331 del 04 de noviembre de 2025

Elaboró	Maria Del mar Jojoa Acosta	Oficina Asesora Jurídica	Abogada de apoyo	✓
Revisó	Plinio Mauncio Rueda Guerrero	Oficina Asesora Jurídica	Jefe de Oficina	46
Revisó	Danitza Kuaran Pantoja	Despacho	Asesora	